



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, que adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

RECIBIDO
24 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CPTSS/54/2024.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXVIII, 64, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 03 de septiembre del 2024, la Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca, presento ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

2.- En sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, ordenaron remitir la iniciativa con proyecto de decreto citada, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM. /4346/2024 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, conformándose el expediente número LXV/CPTSS/54/2024. Misma que fue recibida el 06 de septiembre del presente año en la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

3.- En sesión ordinaria de la comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora realizaron el análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, llegando al consenso de que la iniciativa es viable y por consecuencia se analiza para su dictaminación, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXVIII, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La promovente señala en su exposición de motivos lo siguiente:

El 10 de octubre del 2023 la Cámara de Senadores aprobó eliminar la carta de no antecedentes penales como un requisito para acceder a un empleo tanto en el sector privado como en el público.

Las modificaciones se relacionan con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre la inconstitucionalidad de este documento en los procesos de reclutamiento.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y aunque el Senado avaló prohibir que los empleadores soliciten la carta de antecedentes no penales, el proyecto reconoce las excepciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal como vía para evadir esta nueva obligación.

De acuerdo a dicho marco legal, son cuatro las situaciones específicas en las que esta nueva disposición no aplicaría:

1. Cuando este documento lo soliciten autoridades administrativas o judiciales para una investigación criminal.
2. Cuando sea necesario para ejercer un derecho o cumplir con un deber legal.
3. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible.
4. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

“No debe dejarse a un lado el hecho de que el requisito de no contar con antecedentes penales pudiere ser exigible en diversos cargos, empleos o comisiones relacionadas con el servicio público. Es necesario que dicho requisito atienda a las especificidades del trabajo a realizar y no constituya un requerimiento genérico y sobre todo que se encuentre previsto en las leyes especiales o en aquellas normas orgánicas de cada Institución”, se indica en el dictamen aprobado.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El proyecto aprobado por el Senado incluye reformas a la Ley Federal del Trabajo (LFT) y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) y fue remitido a la Cámara de Diputados para su revisión.

Desde el Partido Nueva Alianza Oaxaca consideramos que la eliminación de la carta de no antecedentes penales como requisito para la obtención de un empleo es un avance, además de ser una acción necesaria para mejorar la reinserción social en nuestra entidad.

Es importante que una vez que una persona sentenciada al cumplir su pena, pueda reencausar su vida y volver a empezar y reinsertarse en la sociedad y no volver a delinquir, siendo para ello es importante garantizarle sus derechos laborales eliminando la estigmatización y los señalamientos por haber estado en prisión y erradicar la discriminación, pues todos tenemos derecho a obtener un empleo digno y decente.

“La carta de no antecedentes penales es una práctica anacrónica”, opina Fernanda Zenizo quien, en su experiencia, su uso ya no es común para evaluar la confiabilidad de un candidato para un determinado puesto, esto es porque el documento no permite corroborar el historial de delitos del fuero común si se realizaron en otra entidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a nadie se le puede negar dedicarse a la actividad que desee, siempre que sea lícita y no se afecten derechos de terceros. “En esa salvedad de que se afecten derechos de terceros, puede estar la línea para decir ‘tiene que haber casos de excepción’, pero hay que matizarlas muy bien. Y ojalá tengamos un modelo híbrido entre la reinserción social y que la gente que



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

sale de la cárcel encuentre un trabajo, pero también saber cuáles empleos son idóneos”.

La propuesta aprobada en el Senado de la República es un avance importante en materia de igualdad y no discriminación, incluyendo la libertad de trabajo dentro de nuestro país, fomentando también la reinserción social de las personas que han cumplido sus sentencias, promoviendo la no discriminación laboral y eliminar la exigencia de la carta de antecedentes no penales para conseguir empleo y únicamente sea por excepción cuando la Ley expresamente lo exija en razón de la relevancia de ciertos empleos.

Estableciendo la prohibición a los empleadores de negarse a aceptar trabajadores por antecedentes penales y a solicitar una carta de antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, con la excepción de los supuestos que contempla el artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal,

Con esto en cuenta, podemos notar que la falta de empleos para las personas que salen de las cárceles son un motivo que los obliga a volver a delinquir, y si no los contratan en la mayoría de casos se debe a que los empleadores los descartan sin tomar en cuenta sus aptitudes y actitudes, por el simple hecho de haber cometido algún delito, incluso aunque sea menor.

Recordemos que el objetivo fundamental de nuestro sistema penitenciario, según lo establecido en el Artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "El Sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

derechos humanos, del trabajo, la capacitación para lo el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El propósito de esta iniciativa que pongo a consideración del pleno legislativo, es que los empleadores de empresas públicas y privadas, no deban solicitar la Constancia de no Antecedentes Penales para que una persona pueda adquirir un empleo, con la excepción de trabajos en seguridad pública o privada o cuando la Ley expresamente lo exija tal y como ya lo hemos manifestado en párrafos anteriores, es importante mencionar que la iniciativa no busca eliminar la existencia de la Constancia de Antecedentes No Penales, pero que sea requisito sólo para empleos relacionados con la seguridad pública o privada, cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México.

Las diputadas y diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional tenemos la oportunidad de sumar esfuerzos a favor de las mujeres y hombres que por azares del destino han tenido que compurgar una pena privativa de libertad pero que una vez que cumplen su sentencia buscan la oportunidad de reintegrarse a la oferta laboral, pero que en muchas ocasiones los antecedentes penales con que cuentan es una limitante para acceder a un empleo formal.

Cuadro comparativo

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	
Texto vigente	Texto propuesto



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

<p>ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:</p> <p>I-... IX-....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:</p> <p>I.- ... IX.- ...</p> <p>X.- No discriminar en razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, estado civil o antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso de las y los trabajadores.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se prohíbe la solicitud de cartas o constancias de no antecedentes penales, salvo en los supuestos del artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
---	--

CUARTRO. - Ahora bien, derivado del análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto propuesta por la diputada Adriana Altamirano Rosales, por el que se reforma el primer párrafo y se adhiere la fracción X al artículo 35 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en la que se propone la siguiente redacción: X.- No discriminar a razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso de las y los trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, se prohíbe la solicitud de cartas o constancias de no antecedentes penales, salvo en los supuestos del artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO. - En atención a que la legisladora en su incitativa con proyecto de decreto que es materia de estudio, señala que el objeto de la propuesta es



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

homologar la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para alinearla a la reforma aprobada por el Senado de la República a la Ley Federal del Trabajo (LFT) y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Luego entonces, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social que es la dictaminadora, considera que es una consecuencia lógica la modificación a la Ley de Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado, y adecuarla a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo tanto, atendiendo a la clasificación jerárquica de las normas jurídicas en México, se sabe que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en la cúspide de esta jerarquía, siendo la norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico del país, posteriormente se encuentran los tratados internacionales, que tienen la misma jerarquía que la Constitución; en segundo lugar se encuentran las Leyes federales, las cuales son emanadas del Congreso de la Unión y deben respetar lo establecido en la Constitución, un claro ejemplo es la Ley Federal de Trabajo; en tercer lugar encontramos a las Leyes estatales que emanan de los congresos locales y no pueden contravenir lo dispuesto en la Constitución ni en las leyes federales, siendo este un claro ejemplo de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Considerando lo anteriormente expuesto, es viable la adhesión que se propone y así modificar la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en su artículo 35 para que la fracción X señale: **No discriminar a razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso de las y los trabajadores.**

Para efectos del párrafo anterior, se prohíbe la solicitud de cartas o constancias de no antecedentes penales, salvo en los supuestos del artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Derivado del estudio y análisis de la propuesta suscrita por la legisladora promovente, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, Adriana Altamirano Rosales, Leticia Socorro Collado Soto, Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Antonia Natividad Díaz Jiménez y Melina Hernández Sosa, emiten el presente dictamen en sentido positivo, al considerar indispensable la propuesta, pues es un avance importante en materia de igualdad y no discriminación, incluyendo la libertad de trabajo dentro de nuestro país, fomentando también la reinserción social de las personas que han compurgado sus sentencias, promoviendo la no discriminación laboral y eliminar la exigencia de la carta de antecedentes no penales para conseguir empleo y únicamente sea por excepción cuando la Ley expresamente lo exija en razón de la relevancia de ciertos empleos.

Estableciendo la prohibición a los empleadores de negarse a aceptar trabajadores por antecedentes penales y a solicitar una carta de antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, con la excepción de los supuestos que contempla el artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo este contexto las diputadas integrantes de la Comisión dictaminadora, luego de haber realizado un análisis exhaustivo de la Iniciativa **consideran pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo** de acuerdo a la viabilidad de la reforma planteada propuesta por el promovente, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN

Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emita el presente dictamen en sentido positivo, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:

I.- ... IX.- ...

X.- No discriminar en razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, estado civil o antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso de las y los trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, se prohíbe la solicitud de cartas o constancias de no antecedentes penales, salvo en los supuestos del artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIO.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

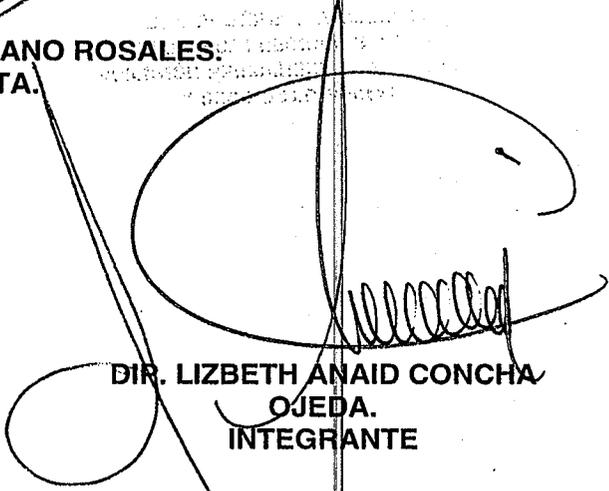
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de septiembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

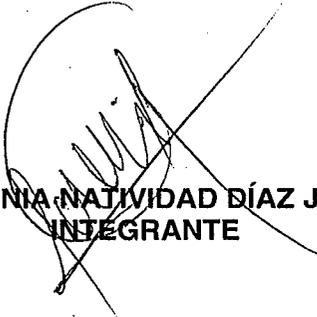


DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
PRESIDENTA.

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA
OJEDA.
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO 54 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.